

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra del reglamento	17/08/07, BOP nº 195

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE  
LOS SERVICIOS DE PISCINA CUBIERTA  
MUNICIPAL Y CENTRO TERMAL URBANO**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I  
PISCINA COBERTA CLIMATIZADA I  
CENTRE TERMAL URBÁ D'ALBAL**

**Artículo 1. Objeto y fundamento jurídico.**

1.1. El Reglamento del servicio es la norma de carácter general emanada del Pleno del Ayuntamiento, que regula el funcionamiento y forma de prestación del servicio, en sus aspectos técnicos, organizativos, sanitarios, económicos y procedimentales.

1.2. Son normas de general cumplimiento para la gestión y los usuarios de la Piscina Cubierta Climatizada las contenidas en las disposiciones oficiales de la Generalitat Valenciana, y especialmente las del Decreto 97/2000 del 13 de junio, por las cuales se regulan las condiciones higiénico sanitarias de las piscinas de uso público.

1.3. Por prestarse los servicios de carácter deportivo y de ocio y tiempo libre, que se desarrollarán en las instalaciones, por gestión indirecta, se prevé en los pliegos de cláusulas que rigen en la concesión de la obra pública la aprobación de Reglamento que contemple las relaciones entre la Administración y las personas usuarias.

**Artículo 2.- Descripción del servicio y sus instalaciones.**

2.1. La "Piscina Coberta Climatizada i Centre Termal Urbá d'Albal" es una instalación de propiedad pública, dotada de espacios deportivos adecuados para la práctica de las actividades acuáticas, deportivas y de relax.

2.2. La superficie de la finca donde se levanta la piscina es de 2.373'35 m<sup>2</sup>, integrada en la manzana 20.1 de uso deportivo recreativo en la Unidad de Ejecución núm.1.1.a. del Plan General, delimitada por las calles B, F, Alcàsser y Mossén Eusebio Gimeno.

2.3. Según el proyecto, el edificio se distribuye en dos plantas y semisótano, recayendo su perímetro a las calles Alcàsser y F, y contiene las siguientes instalaciones:

1. Piscina cubierta climatizada, formada por dos vasos, de distinto volumen o dimensiones, uno de 16'50 x 25 y otro de 16'50 x 7 metros, con una superficie de lámina de agua de 533'77 metros cuadrados y un aforo de 178 bañistas, e incluye sala de máquinas en semisótano. En dicha instalación podrán practicarse las modalidades de natación benjamín, infantil, de bebés, de adultos y terapéutica, matronatación, "aquagym" y "aquamusic", estando adaptada para su uso por personas discapacitadas.
2. Zona en seco: Dispone de 3 salas: cardiovascular, de 112 m<sup>2</sup>; de musculación y de peso libre, de 179 m<sup>2</sup>, y Sala de "spinning" para actividades gimnásticas y dirigidas, de 278 m<sup>2</sup>. En dicha zona podrán practicarse las siguientes actividades: tonificación, gimnasia de mantenimiento, aeróbicos para adultos e infantil, y las modalidades de "gap", "step", "stretching", "body-power" y "hip-hop".
3. Vestuarios de personas usuarias, en dos dependencias, con 4 duchas, 21 taquillas y 2 cabinas con inodoro.
4. Centro Termal Urbano o zona de balneario: Se compone de las siguientes instalaciones: Sala de actividades, en zona "Spa- Relax", que contiene las dotaciones de piscina activa, con camas de agua, platos de burbujas, asientos de burbujas, géiser, chorros cervicales, cascada, estación de hidromasaje y pediluvio de 7 m. de recorrido, y vinculadas espacialmente con instalaciones especiales ("frigidarium" o fuente de hielo y cámaras para duchas "kneipp-jet", ciclónica, de esencias, nebulizadora, bitérmica), piscina descubierta e instalaciones cálidas (baño turco o de vapor, terma y sauna o "sanarium") y adaptable para "solarium" en épocas de clima benigno, y el Gabinete médico-deportivo, que incluye zona de tratamientos individuales en 7 cabinas para diversas aplicaciones

(fisioterapia, masajes y algas, duchas Vichy y bañera de hidromasaje).

5. Dependencias administrativas y de carácter no deportivo:

- Vestíbulo-recepción
- Bar-cafetería
- Enfermería-botiquín
- Ascensor
- Área administrativa y de despachos de monitores
- Zona de mantenimiento
- Aseos
- Vestuario del personal
- Zonas comerciales

2.4. En las instalaciones se desarrollarán, conforme a la programación anual que sea aprobada por el Ayuntamiento, las siguientes actividades:

Se organizarán cursos de buceo deportivo, de monitor de natación y de socorrista acuático.

Se realizarán actividades deportivas de waterpolo, buceo deportivo en Apnea y Natación con aletas.

Se celebrará una Jornada anual de puertas abiertas para niños/as de 8 y 12 años en temporada baja (verano).

Tendrán lugar, en la fecha que oportunamente se haga pública, una Jornada lúdica con hinchables, contando con la participación de los correspondientes monitores y socorristas

Los programas técnicos de actividades y las fichas de control podrán desarrollarse en la instalación en función de la demanda existente.

Podrán realizarse nuevas actividades que incrementarán la oferta ordinaria, como jornadas multideportivas, fiestas deportivas, clausuras de curso y aquéllas que sean propuestas y dispongan de la aprobación del órgano competente del Ayuntamiento.

2.5. El Ayuntamiento y su Organismo Autónomo podrán utilizar las instalaciones para la realización de actividades deportivas, culturales, educativas o sociales. Si estas actividades son consideradas de interés público, tendrán prioridad sobre la programación prevista, siempre que el Ayuntamiento comunique a la entidad gestora la necesidad de habilitar los horarios y servicios correspondientes con una antelación mínima de dos meses, o bien sin ninguna antelación, cuando queden afectadas por algún plan de emergencias. La entidad gestora, cuando establezca compromisos contractuales con las personas usuarias tendrá que contar que, si bien los compromisos se adoptan con firmeza, éstos podrán verse

alterados por causas de interés público establecidas por el Ayuntamiento.

2.6. Las competiciones deportivas y acciones de entrenamiento de los equipos serán planificadas con la debida antelación al inicio de la temporada, a propuesta del club deportivo federado, debidamente inscrito en el registro municipal de asociaciones vecinales, que pretenda la utilización de las instalaciones municipales, y contando, en todo caso, con la autorización municipal expresa para el desarrollo de las actividades.

2.7. Se formularán convenios de colaboración con asociaciones educativas o juveniles, con entidades formativas o con organizaciones sindicales u otras Corporaciones o con Administraciones Públicas, y con equipos de emergencia y seguridad ciudadana (protección civil, Policía Local y otros colectivos especializados) para la realización de cursos y jornadas en materia de actividades acuáticas y subacuáticas y de socorrismo y salvamento en el agua.

2.8. Se elaborará un Plan Especial de Vigilancia y Salvamento, que será sometido a su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento.

### **Artículo 3. Gestión indirecta del servicio.**

1. Por prestarse el servicio mediante el régimen de concesión de obra pública, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas económico-administrativas, así como la oferta presentada por la adjudicataria y el contrato suscrito con la concesionaria regirán las relaciones entre la Administración Municipal y la empresa que gestiona el servicio. El concesionario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de la obra pública. El Ayuntamiento conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, pudiendo ordenar discrecionalmente como podría disponer si gestionare directamente el servicio. Las características del servicio objeto de contrato podrán ser modificadas libremente por el Ayto en razón del interés público, sin que pueda perjudicarse el equilibrio financiero que rige la prestación del servicio.

2. El Reglamento y las órdenes del servicio regularán las relaciones con los usuarios, promoviendo, en todo momento, el incremento de la capacidad de respuesta del Ayuntamiento en lo que afecte al servicio.

3. Se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será velar por el cumplimiento por la adjudicataria de las obligaciones contraídas y mantener una relación fluida con la Administración Municipal para solventar las incidencias que pudieran producirse con ocasión de la prestación de los servicios. Esta Comisión estará formada por el Alcalde, que la presidirá, y cuatro miembros más, y tres vocales designados por la adjudicataria, uno de los cuales tendrá la condición de representante con facultades suficientes para recibir y ejecutar con plena responsabilidad las instrucciones y comunicaciones del Ayuntamiento y actuar en su nombre ante los servicios y departamentos de la Administración Municipal. Ejercerá de Secretario de la misma el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue, de forma genérica o específica.

La Comisión se reunirá una vez al mes, como mínimo, con carácter ordinario, y de forma extraordinaria o de urgencia, cuando así lo considere justificadamente la presidencia o a petición de un tercio de sus componentes.

La adjudicataria informará al Ayuntamiento, mediante la Comisión de Seguimiento, de la gestión económica de la concesión, de la situación y estado de la obra pública y, en general, de todas aquellas cuestiones que sean de interés respecto del objeto del servicio. A estos efectos, presentará anualmente a la Comisión de Seguimiento la documentación que se indica:

- a) La Cuenta de explotación
- b) La memoria anual
- c) El inventario de los bienes afectos a la concesión
- d) La propuesta de actuaciones de reparaciones y conservación
- e) La propuesta de actuaciones deportivas
- f) El plan de inversiones

La concesionaria, en todo caso, comunicará al Ayuntamiento, de modo inmediato, por la forma que considere más rápida, a la persona que ostente atribuciones sobre la gestión de servicios deportivos en la estructura organizativa de la Entidad Local, y con posterioridad, dejando constancia de su recepción, cualquier incidencia o anomalía que afecte al funcionamiento adecuado del servicio.

**Artículo 4. Organización interna.** La concesionaria aportará todo el personal

necesario para la adecuada prestación del servicio y de acuerdo con las condiciones establecidas en las prescripciones técnicas y en el estudio económico que se incluye en la oferta presentada.

La concesionaria, atendiendo a su oferta, configurará la siguiente organización de personal afecto a los servicios que se prestan en el complejo:

**Supervisor Técnico:** Al frente del servicio persona debidamente apoderada por la concesionaria, con experiencia suficientemente acreditada en la materia, para responsabilizarse de su correcto funcionamiento, con vinculación exclusiva a la gestión en el Municipio de Albal, y que estará encargado de dirigir y controlar permanentemente al personal, edificio, instalaciones y actividades, vigilar la imagen de los empleados, buscando la mayor limpieza y vestimenta correcta de éstos, enviar datos al Ayuntamiento del uso de las instalaciones y de actividades que se realicen, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier percance grave que pudiera suceder y mantener contacto periódico con responsables del Ayuntamiento para analizar el funcionamiento de la instalación, cambios, sugerencias. La persona designada por la adjudicataria se encargará de efectuar el seguimiento de la prestación de los servicios en el recinto y el comportamiento del personal adscrito a las diversas dependencias y funciones, y servirá de enlace con los correspondientes servicios municipales. Su disponibilidad deberá quedar garantizada a fin de hacer frente a cualquier eventualidad que pudiera surgir.

**Director del Complejo:** sus cometidos podrá asumirlos el Supervisor Técnico, u ostentar las facultades de representación de la concesionaria.

**Gerente de Zona:** servirá de vínculo entre el Director del Complejo o el Supervisor Técnico y la entidad concesionaria.

**Coordinador de actividades:** se reunirá previamente con los Monitores y será responsable de elaborar una Memoria de la actividad, acompañada de un reportaje gráfico.

**Monitores:** son las personas que por su especialización en las distintas prácticas y disciplinas deportivas impartan cursos y realizarán las actividades formativas y de atención a las personas usuarias.

**Terapeutas:** constituyen el personal especializado para el tratamiento individualizado

de personas usuarias en las instalaciones médico-sanitarias y de relax.

Socorristas: son las personas especializadas en funciones de salvamento en el medio acuático durante el período en que estén abiertas al público las instalaciones de la Piscina.

Personal de recepción y administrativo: realizará los cometidos encomendados propios de la gestión burocrática, atención al público y telefonista.

Personal de limpieza y mantenimiento: Realizará las labores de conservación y entretenimiento del edificio y de las instalaciones.

**Artículo 5. Gestión económica.** La responsabilidad de la gestión, administración, dirección y explotación de la Piscina cubierta climatizada y del Centro Termal Urbano corresponderá exclusivamente a la entidad concesionaria.

Corresponderán a la concesionaria la totalidad de los ingresos por las tarifas y entradas y cualquier otro concepto obtenidos por el uso normal de las instalaciones, durante la vigencia de la concesión. Las tarifas serán propuestas por la concesionaria y aprobadas por el Ayuntamiento.

Serán de cuenta de la concesionaria los gastos derivados del sostenimiento de la Piscina e instalaciones complementarias, por sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades que correspondan al mismo y no sean susceptibles de individualización, cualquiera que sea su importe. Serán igualmente de su cargo la totalidad de los gastos que se produzcan por consecuencia de la explotación de la Piscina e instalaciones complementarias, por consumo de agua, electricidad, gas, teléfono, recogida de basuras y/o escombros, alcantarillado y cualquiera otros de similares características.

La concesionaria queda obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención Municipal, en la forma y plazos que por la misma se determine, al objeto de la adecuada fiscalización de la aplicación de lo expuesto en los apartados anteriores. La gestión económica en relación con las funciones a que se refiere esta cláusula estará sujeta a la acción fiscalizadora de la Intervención Municipal.

La concesionaria, antes del inicio del servicio, deberá presentar un Inventario de bienes e instalaciones afectos a la concesión, que servirá

de base a la actualización anual prevista en el pliego.

## TÍTULO II ESTATUTO DE LAS PERSONAS USUARIAS

### CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

**Artículo 6. Derechos.** Las personas usuarias del servicio y de sus distintas instalaciones de acceso público gozan del ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público establecido
- b) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- c) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- d) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas, mediante paneles informativos y/o folletos, habiendo de colgarse, en todo caso, en la página de la red informática de la concesionaria, y en su caso, en la municipal.

Los tiempos máximos de utilización, así como los aforos máximos de cada una de las instalaciones, estarán expuestas en cada una de las zonas, debiendo de ser respetados por todas las personas usuarias.

- e) Conocer la lista de precios por consumiciones en el área de bar-cafetería.
- f) Conocer la renta correspondiente por el alquiler de material, instrumental o indumentaria.

g) Las personas usuarias podrán reservar el uso de las instalaciones para un período máximo de un mes natural. A tal fin, ejercitarán el derecho de reserva mediante acto presencial, haciéndosele entrega de resguardo acreditativo de la reserva, o a través de correo electrónico. La organización procederá a anotar la reserva en el registro correspondiente.

### **Artículo 7.- Buzón de sugerencias.**

7.1. Las personas usuarias tendrán a su disposición un buzón de sugerencias y reclamaciones, con

la finalidad de que los usuarios expongan sus sugerencias o felicitaciones, y mejorar de esta forma el funcionamiento de la instalación.

- 7.2. En las propias instalaciones y en las páginas Web, se dará la oportuna difusión de las instrucciones de uso y de las actividades previstas.

**Artículo 8. Quejas y reclamaciones.** 1. La entidad concesionaria deberá llevar un libro de quejas, reclamaciones y sugerencias, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento, que se gestionará por el sistema de hojas móviles autocopiativas, que estarán a disposición de las personas usuarias de los servicios. Una de las copias le será entregada a quien formule la iniciativa, y otra de ellas, debidamente suscrita y con datos completos de identificación de la persona y del objeto del servicio, será presentada en la Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor (OMIC) del Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes desde su presentación, acompañando informe interno de la Entidad concesionaria sobre el contenido de la queja, reclamación o sugerencia formuladas, indicando posibles vías de resolución de conflictos. *Las hojas de reclamaciones se ajustarán al modelo establecido por el Decreto 77/1994, de 12 de abril, del Gobierno Valenciano, o equivalente.*

2. Cuando las reclamaciones se refieran a la facturación de los servicios o liquidaciones practicadas, se interrumpirán los periodos voluntarios de pago desde la fecha de su presentación, hasta tanto sea *sustanciada la intervención arbitral* y le sea notificada formalmente a las personas usuarias la resolución administrativa, sin perjuicio de los derechos que le asisten para plantearlas por vía jurisdiccional ante las decisiones adoptadas y con la suspensión, en su caso, de los efectos de los actos objeto de impugnación. La Entidad concesionaria emitirá su informe en el plazo de *ocho días hábiles* desde la recepción del escrito de queja o reclamación.

3. Por estar adheridos, en los términos prevenidos en el presente Reglamento, el Ayuntamiento y la Entidad concesionaria a la Junta Arbitral de Consumo, para la solución extrajurisdiccional de conflictos, cualquier petición de intervención arbitral se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Se dará curso inmediato a la Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor (OMIC), y simultáneamente se instará de la empresa que preste el servicio a que se refiere la queja y de los técnicos

municipales que emitan los informes correspondientes en el plazo de ocho días hábiles desde su recepción, para la mediación preceptiva.

b) Caso de persistir la controversia, la persona interesada podrá instar la intervención de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Valenciana.

#### **Artículo 9.- Obligaciones de las personas usuarias.**

Son deberes de las personas usuarias del servicio y de sus instalaciones:

- a) Utilizar las instalaciones deportivas municipales y de los demás espacios de acceso público del recinto con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.
- b) Velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, debiendo denunciar ante los empleados del centro todo acto que vaya en deterioro de aquellos
- c) Hacer uso, provisto de vestido y calzado adecuado, de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.
- d) Abonar la tasa o precio público por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la Ordenanza aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento de Albal.
- e) Disponer de documentación acreditativa de su condición de persona usuaria mediante el correspondiente carné, expedido por la organización de la concesionaria, o justificante de haber satisfecho la cuota que le autorice para el acceso al uso de las instalaciones.
- f) Mostrar la acreditación de la personalidad cuando sea requerido para ello por personal adscrito al servicio debidamente identificado y por razones justificadas.
- g) Cumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes, estando prohibido terminantemente fumar, ingerir bebidas

alcohólicas o consumir droga en todo el recinto, permitiéndose la ingesta moderada de bebidas de consumo habitual únicamente en la zona del bar-cafetería.

- h) Satisfacer los precios que corresponda por las consumiciones en el bar-cafetería y por el alquiler de material, instrumental e indumentaria.

## **CAPITULO II ACCESO A LAS INSTALACIONES**

### **Artículo 10.- Formas de acceso a las instalaciones.**

10.1. Para acceder a las instalaciones y poder hacer uso del servicio es obligatorio presentar el carnet de abonado en recepción o satisfacer la tarifa impuesta por entrada en las instalaciones.

10.2. La organización se reserva el derecho de anular la entrada puntual de abonados o la expedición de entradas individuales si la afluencia al Complejo así lo requiere, por razones debidamente justificadas, dando cuenta de modo inmediato al órgano competente del Ayuntamiento.

10.3. En cualquier caso, no tendrá derecho la persona abonada a reclamar el reintegro de la cuota o cuotas pagadas. La devolución de la entrada individual satisfecha se producirá de modo inmediato cuando quien pretenda acceder, no pueda hacer uso de las instalaciones por hallarse ocupada o preverse su ocupación durante la próxima hora siguiente al acceso a la instalación.

10.4. El carnet es personal e intransferible, lo que permite acceder a las instalaciones únicamente al abonado. Caso de surgir dudas sobre la identidad del portador del carnet, y a requerimiento del personal de la instalación, éste tendrá que identificarse con el documento acreditativo (DNI, pasaporte, permiso de conducción).

10.5. En el caso de pérdida del carnet, se tendrá que comunicar en recepción para poder emitir un duplicado, satisfaciendo los costes de la copia.

10.6. Las personas usuarias a quienes les sea permitido el acceso, se encaminarán a los vestuarios, sin que puedan acceder a las instalaciones acuáticas sin hallarse provistos del calzado apropiado.

## **CAPITULO III NORMAS GENERALES Y ESPECIFICAS DE USO DE LAS INSTALACIONES**

### **Artículo 11.- Normas generales para todas las instalaciones y prohibiciones.**

11.1. Se prohíbe el acceso con objetos, animales o cualquier material que por el personal del servicio se considera puedan dañar o causar molestias a las demás personas usuarias.

11.2. Queda terminantemente prohibido fumar en el recinto.

11.3. El uso de las instalaciones debe realizarse con ropa y calzado deportivo apropiado.

11.4. Las personas usuarias deberán utilizar las papeleras y contenedores para depositar la basura.

11.5. Las personas usuarias, habrán de seguir en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.

11.6. Se recomienda a todos las personas usuarias que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo a aquellas que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

11.7. Caso de encontrarse un objeto olvidado por otro usuario, deberá ser entregado en recepción para su curso y gestión. La organización comunicará a la Policía Local la descripción de los objetos perdidos, con indicación de su titular, si pudiera deducirse. En ningún caso, el Ayuntamiento y la empresa concesionaria se responsabilizan de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y dependencias anexas, si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

### **Artículo 12.- Normas, prohibiciones y recomendaciones de uso de los vestuarios**

12.1. Los niños mayores de 7 años tendrán que cambiarse en su vestuario correspondiente.

12.2. Dentro de los vestuarios sólo se podrá utilizar el tiempo necesario para asearse y cambiarse.

12.3. Está prohibido comer dentro de los vestuarios.

- 12.4. El vestuario de personas discapacitadas es para su uso exclusivo.
- 12.5. Se utilizarán los secadores para su fin apropiado, pudiendo usarlos de manera adecuada para su perfecto mantenimiento.
- 12.6. Los cambiadores de bebés están destinados únicamente para esta finalidad, habiendo de prestársele el celo necesario.
- 12.7. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía. No obstante lo anterior, y en cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria, los acompañantes tienen prohibida la entrada a la zona de pies descalzos.
- 12.8. No está permitido jugar en los vestuarios o llevar a cabo cualquier otra conducta lúdica impropia de este tipo de estancias.
- 12.9. Por motivos de seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos personales en los vestuarios.
- 12.10. Está prohibido llevar la llave de las taquillas fuera del recinto, todas ellas son registradas al cerrar la instalación.
- 12.11. La utilización de los vestuarios será determinada por la organización, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.
- 12.12. Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- 12.13. No se podrán guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- 12.14. El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados una vez finalizado su uso.
- 13.1. Se halla prohibido el acceder calzado y vestido en la zona de playa.
- 13.2. Es obligatorio el uso de gorro de baño y de indumentaria apropiada para la actividad acuática, siendo preceptivo el uso de chanclas en la zona de playa y corredor de pies descalzos.
- 13.3. Es obligatorio ducharse antes del baño.
- 13.4. Está prohibido lanzarse al agua de modo heterodoxo o zambullirse violentamente.
- 13.5. Las personas usuarias habrán de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- 13.6. No se permite el acceso a menores de 6 años a la piscina grande. Del mismo modo, los niños menores de 14 años deberán de entrar en la piscina acompañados de personas que se hagan responsables. Se exceptúan a los alumnos inscritos en cursos de natación durante las horas de clase.
- 13.7. Habrán de respetarse los horarios destinados a las diferentes actividades.
- 13.8. Es obligatorio nadar circulando siempre por la derecha de la calle en uso.
- 13.9. Habrán de seguirse en todo caso y momento las indicaciones del socorrista.
- 13.10. El material de natación únicamente podrá utilizarse en los cursos o con la autorización expresa de los socorristas o monitores de la instalación, debiendo de ser devuelto a su lugar al finalizar la actividad.
- 13.11. Está prohibido el uso de la piscina para fines recreativos libres.
- 13.12. La Dirección del Centro Deportivo se reserva el límite de usuarios por calle, que viene fijado por el Reglamento del Régimen Técnico Sanitario de Piscinas de la Comunidad Valenciana.
- 13.13. Está prohibido comer y entrar con bebidas a la piscina y arrojar objetos a los vasos. No se permite la entrada a la zona propia de la piscina de otros enseres que los específicamente referidos a la natación.
- 13.14. Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas y correr por la zona de playa de la piscina, y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en la piscina.
- 13.15. Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- 13.16. No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer

**Artículo 13.- Normas, prohibiciones y recomendaciones de uso de las Piscinas.**

alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

- 13.17. El aforo de las piscinas vendrá determinado por la superficie de los vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 97/2000, de 13 de junio, por los que se regulan las condiciones higiénico sanitarias de uso público.

#### **Artículo 14.-Normas, prohibiciones y recomendaciones para el uso de las duchas.**

- 14.1. Está prohibido utilizar botellas de cristal.
- 14.2. Se utilizarán las duchas únicamente por el tiempo necesario, sin que pueda exceder de tres minutos, a fin de evitar el despilfarro de recursos naturales.
- 14.3. Está prohibido el acceso a las duchas con calzado inapropiado.
- 14.4. Está prohibido depilarse o afeitarse en el interior de las duchas o en lugares inadecuados.

#### **Artículo 15.-Normas, prohibiciones y recomendaciones para el uso de la sauna o "sanarium".**

- 15.1. Está prohibido su uso para los menores de 16 años.
- 15.2. Para poder utilizar la sauna deberá solicitarse previamente en recepción, con la antelación suficiente.
- 15.3. El tiempo máximo de utilización será de 15 minutos.
- 15.4. Es obligatorio ducharse previamente con agua caliente y jabón y secarse bien antes de entrar en ella.
- 15.5. Es obligatorio utilizar una toalla para tumbarse o sentarse en los bancos.
- 15.6. Se aconseja el uso de albornoz.
- 15.7. No se permitirá entrar vestido ni con calzado inapropiado, habiendo de entrar únicamente con chandlas y ropa de baño.
- 15.8. Finalizada la sesión, se recomienda ducharse con agua fría y hacer un descanso de 5 a 10 minutos.
- 15.9. Contraindicaciones: hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, varices, embarazo, después de ingerir bebidas alcohólicas. El personal acreditado queda

facultado para impedir el acceso o para invitar a que abandone la instalación la persona usuaria a la que, por indicios racionales, se considere se halla comprendida en alguna situación de riesgo.

- 15.10. Las personas que padezcan enfermedades infecciosas no podrán hacer uso de este servicio. En caso de duda sobre su posible utilización, deberán consultar con su médico.
- 15.11. No está permitido afeitarse o depilarse.

#### **Artículo 16.-Normas, prohibiciones y recomendaciones para el uso del baño turco o de vapor.**

- 16.1. Por consistir en un baño húmedo de calor, con temperatura comprendida entre 40 y 45º, con aromatizantes de eucalipto, para que el cuerpo respire por todos sus poros, eliminando así tensiones musculares y activando el riego sanguíneo, su uso se halla prohibido para los menores de 16 años.
- 16.2. Para poder utilizar el baño turco deberá solicitarse previamente en recepción, con la suficiente antelación.
- 16.3. El tiempo máximo de utilización será de 15 minutos.
- 16.4. Se aconseja el uso de albornoz.
- 16.5. Las personas que padezcan enfermedades infecciosas no podrán hacer uso de él.
- 16.6. Finalizada la sesión, se recomienda ducharse con agua fría y hacer un descanso de 5 a 10 minutos.
- 16.7. Está recomendado para: resfriados, estrés, nerviosismo, relajación alteraciones del sueño, favorece la pérdida de peso, reumatismos crónicos, activa el riego sanguíneo.
- 16.8. Está contraindicado para las personas que padezcan varices o en situación de embarazo. En caso de duda sobre su posible utilización, deberán consultar con el médico.

#### **Artículo 17.- Normas, prohibiciones y recomendaciones para uso de la Sala de Musculación.**

- 17.1. Se halla prohibida la utilización por los menores de 14 años.



- 17.2. La Sala será de uso exclusivo para abonados a la instalación o personas no asociadas autorizadas al efecto.
- 17.3. Los chicos/as con edades comprendidas entre los 14 y 16 años deberán disponer de la pertinente autorización de su padre, madre o tutor/a para poder utilizar la sala.
- 17.4. Las personas usuarias harán uso de una toalla, para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso.
- 17.5. No se puede entrar mojado/a, con bañador, con chanclas o con el torso desnudo, habiendo de accederse adecuadamente vestido con la indumentaria apropiada.
- 17.6. Después de la realización de una serie de ejercicios, se habrá de dejar vacía la máquina utilizada para evitar entorpecer su utilización por otras personas usuarios.
- 17.7. Es obligatorio volver a colocar las pesas y el material utilizado en su lugar.
- 17.8. El tiempo máximo de uso de la maquinaria cardiovascular en momentos de cierta afluencia es de 20 minutos.
- 17.9. Es aconsejable solicitar un programa individualizado de entrenamiento al personal especializado adscrito a la instalación.
- 17.10. Se recomienda consultar antes al médico en caso de padecer algún problema de salud.
- 17.11. Es obligatorio utilizar la sala con ropa y calzado deportivo.
- 17.12. El aforo de la sala de musculación vendrá determinado por el número de aparatos y las rotaciones que se programen por el personal adscrito a la instalación.
- 17.13. El uso libre de los aparatos será supervisado por el monitor, mientras que en las actividades dirigidas, será éste quien asigne los aparatos a las personas usuarias.
- 17.14. Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas. Caso de dudas sobre su idónea utilización, ha de consultarse al monitor o personal adscrito a la instalación.
- 18.1. Las actividades serán de uso exclusivo para abonados o personas no asociadas autorizadas al efecto.
- 18.2. La persona usuaria habrá de estar en la Sala de Actividades al inicio de la sesión, pues caso contrario, no se le permitirá acceder. La puerta de la Sala será cerrada por el monitor/a una vez que comience la actividad.
- 18.3. Deberá acudir a las actividades con ropa y calzado deportivo, adecuadamente vestido, nunca con el torso desnudo ni con bañador.
- 18.4. La reserva de uso o participación en las actividades se realizará como máximo en el mismo día.
- 18.5. Será necesaria la recogida del ticket en recepción para poder acceder a la Sala: dicho ticket se entregará posteriormente al monitor/a.
- 18.6. Por disponerse de un aforo máximo en la Sala, una vez alcanzado ya no serán entregados más tickets en recepción.
- 18.7. El ticket entregado será de un color diferente según la actividad, inscribiéndose en el mismo la fecha, número del abonado o datos de identificación de la persona autorizada, el número correspondiente de ocupación y el código de la actividad.
- 18.8. Por razones de participación equitativa de todas las personas usuarias y la limitación existente en el aforo, la organización, con la conformidad del órgano competente del Ayuntamiento, podrá restringir el número de sesiones semanales a una por semana y persona usuaria, abonada o autorizada.
- 18.9. Por razones de seguridad no está permitido recibir tratamientos bajo la influencia de alcohol o sustancias psicotrópicas. En caso de duda, deberá consultarse con el personal adscrito a la instalación.

#### **Artículo 19.-Normas generales del gabinete médico – deportivo y zona de tratamientos terapéuticos.**

- 19.1. Las personas usuarias estarán presentes con una antelación de 15 minutos antes del inicio del tratamiento.
- 19.2. No está permitido el acceso a las cabinas sin el acompañamiento previo de los terapeutas.

#### **Artículo 18.-Normas, prohibiciones y recomendaciones de uso de la Sala de actividades.**

- 19.3. Por razones de higiene es obligatorio ducharse antes de recibir su tratamiento.

#### CAPITULO IV.

##### NORMAS GENERALES DE LOS CURSOS.

#### Artículo 20.-Normas generales para adecuado desarrollo de cursos.

- 20.1. Para inscribirse en los cursos, deberán satisfacerse las tarifas correspondientes por trimestre anticipado, ingresándose en efectivo la cuota correspondiente al primer periodo de duración del curso y los siguientes a través de domiciliación bancaria. La persona interesada entregará dos fotos tamaño carnet en recepción.
- 20.2. Para la inscripción tendrán preferencia las personas abonadas en posesión el carnet de la instalación.
- 20.3. En el caso de cursillistas no abonados, deberán entregar la tarjeta identificativa específica del curso que estén realizando.
- 20.4. Se accederá a la instalación como máximo 15 minutos antes del inicio de la hora prevista para cada sesión del curso.
- 20.5. No se permitirá el acceso a las actividades dirigidas , una vez hayan transcurrido 5 minutos desde el inicio de cada sesión.
- 20.6. Los cursillistas de actividades acuáticas no deberán sumergirse en el agua hasta que no lo autorice el monitor.
- 20.7. Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el vaso, así como hacer uso del gorro y chandlas de baño.
- 20.8. Las personas menores de cuatro años acudirán obligatoriamente acompañados de una persona adulta como responsable de su conducta, que permanecerá a su lado durante el desarrollo de la sesión.
- 20.9. Los niños mayores de 7 años deberán cambiarse en sus respectivos vestuarios.
- 20.10. La baja del curso deberá ser comunicada por escrito en recepción antes del día 20 de cada mes.
- 20.11. Los días festivos y los domingos no se impartirán enseñanzas.
- 20.12. El primer día de cada trimestre los alumnos realizarán el test de seguimiento individualizado para que los monitores evalúen su condición acuática.
- 20.13. El último día de clase los monitores

entregarán a sus alumnos de natación infantil y benjamín los caballitos de color correspondiente a la evaluación en el medio acuático.

- 20.14. El último día de clase de la temporada todos los alumnos recibirán su diploma correspondiente de natación.
- 20.15. Una vez comenzado el curso, no se permitirá la realización de cambios de turno, salvo por causas justificadas, apreciadas libremente por la organización, y si la persona usuaria no pudiera asistir, por motivos ajenos a la instalación, no tendrá derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.
- 20.16. La persona usuaria podrá proseguir con las enseñanzas propias del curso en que se halla inscrito, siempre que renueve dentro de los periodos de renovación que se establecen a continuación: para el 2º trimestre de la temporada, correspondiente al periodo Enero-Febrero-Marzo, del 1 al 15 de Diciembre del año anterior; para el 3º trimestre, correspondiente a Abril-Mayo-Junio, del 1 al 15 de Marzo; para el 4º trimestre, correspondiente a los cursos que se desarrollen en la época estival (Julio-Agosto-Septiembre), del 1 al 15 de Junio. Para la renovación de la siguiente temporada: el 1º trimestre, correspondiente al periodo octubre-noviembre-diciembre, se formalizará entre el 1 y el 30 de Julio, o del 1 al 10 de Septiembre.

#### CAPÍTULO V

##### RÉGIMEN DE UTILIZACION DEL BAR-CAFETERÍA

#### Artículo 21. Normas y recomendaciones de uso de la cafetería.

- 21.1. Las personas usuarias deberán atenerse a las normas generales de utilización de las instalaciones, y de modo específico, a las previsiones contenidas en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, y disposiciones que la desarrollan, en materia de establecimientos de pública concurrencia.
- 21.2. Por los consumos efectuados las personas

usuarias habrán de satisfacer los precios que corresponda, según la lista de precios expuesta al público.

21.3. Las personas usuarias habrán de comportarse en consonancia con las pautas de conducta definidas para las restantes dependencias que componen el servicio.

21.4. La concesionaria o la empresa subcontratista que explote el bar-cafetería, se regirá por criterios de calidad en la prestación de servicios de hostelería o de adecuada relación calidad - precio.

### TÍTULO III EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

**Artículo 22. Correctivos previos.** El personal adscrito al servicio queda facultado para aplicar a quienes consideren que han vulnerado las prohibiciones contenidas en las disposiciones precedentes los correctivos necesarios para evitar el menoscabo del servicio, pudiendo invitar a la persona usuaria a que abandone la zona donde se encuentra o, caso de actitud negativa, a que abandone el recinto, y en caso de contumacia, solicitar la intervención del personal de seguridad o a la Policía Local, y ello sin perjuicio de dar cuenta al órgano competente del Ayuntamiento de los hechos cometidos y de la identidad de la autoría y cooperadores. El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del concesionario, debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por el Ayuntamiento, así como cualquier otro admitido en Derecho.

#### **Artículo 23. Infracciones.**

23.1. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones prevenidas en este Reglamento, por el Ayuntamiento podrán imponerse sanciones a las personas usuarias o abonadas al servicio, previa sustanciación del procedimiento pertinente, promovido de oficio o a instancia de parte, en atención a la gravedad de las infracciones cometidas.

23.2. Son infracciones de carácter leve:

a) Impedir o producir ligera obstrucción al normal funcionamiento de los servicios propios de las instalaciones de la Piscina

cubierta climatizada y Centro Termal Urbano u obstaculizar la actividad del personal adscrito al servicio, incumpliendo los deberes impuestos o contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, y generando efectos económicos negativos para la Tesorería municipal o a la Entidad concesionaria, por importe inferior a 1.000 € (IVA incluido), y de modo específico la inobservancia de los deberes prevenidos en el artículo 9 y de las normas de uso de las instalaciones contempladas en el artículo 11, la desatención por las recomendaciones formuladas por el personal adscrito al servicio, o la respuesta inadecuada a las sugerencias o instrucciones de los monitores que impartan los cursos, o la utilización de los vestuarios de menores o de personas discapacitadas por quienes no estén facultados al efecto.

- b) Generar ligera perturbación de la tranquilidad o pacífico ejercicio de los derechos de otras personas usuarias o de otras actividades que se desarrollen durante la prestación del servicio, incumpliendo las obligaciones prevenidas en el artículo 9 o contraviniendo las prohibiciones relativas a las normas de utilización general de las instalaciones y de las específicas de cada una de las dependencias, y a título enunciativo, producir salpicaduras de modo innecesario a las demás personas usuarias, o la sustracción de objetos o pertenencias, abandonadas por sus titulares de modo involuntario, cuando hubieren sido restituidas en un plazo inferior a 72 horas.
- c) Producir ligera perturbación durante la utilización de los servicios e instalaciones o en el uso del espacio público por personas con derecho a utilizarlos, con incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 9 y por las normas generales y específicas de uso de las instalaciones, y a título enunciativo el acceso sin estar en posesión del carné o documento autorizante o sin haber realizado la reserva preceptiva, el hacer uso desproporcionado de las instalaciones o no ajustado a las recomendaciones del personal adscrito al servicio, usar calzado o indumentaria inadecuada o en zonas no autorizadas, realizar prácticas inadecuadas en el área de piscinas, el uso de aparatos eléctricos o electrónicos sin permiso.
- d) Producir ligera perturbación de la salubridad o el ornato públicos, incumpliendo las

obligaciones prevenidas en el artículo 9 o las normas generales de uso de las instalaciones y las específicas de cada una de las dependencias, y a título enunciativo, fumar en el recinto, efectuar micciones o arrojar líquidos en puntos no previstos para ello, introducir enseres inapropiados en el área de piscinas, o arrojar residuos sólidos en puntos no autorizados de zonas de uso general.

- e) Producir actos de deterioro ligero o de escasa envergadura en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de las instalaciones, materiales o elementos del edificio, adscritos al servicio, generando un coste de reparación o sustitución por importe inferior a 600 €, y de modo específico, generar desperfectos en los vestuarios, en las instalaciones sanitarias, en el mobiliario y en el instrumental especializado que sean utilizados por las personas usuarias, romper sus precintos, el cristal o las conexiones, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos, sustraer las llaves de las taquillas sin efectos negativos para terceras personas y, en general toda acción que tienda a alterar la adecuada indicación de estos aparatos, e introducir modificaciones en la instalación sin previa autorización.
- f) Producir actos de deterioro ligero o de escasa entidad, de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos incorporados, sean muebles o inmuebles, a consecuencia de la intervención del particular afectando al servicio de la Piscina y del Centro Termal Urbano, por contravenir las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento o las indicaciones de empleados afectados a los mismos o de la Entidad concesionaria, cuando los costes de reparación o sustitución sean evaluados por cuantía inferior a 600 €, y de modo específico, o realizar graffittis en paredes o puertas.

#### 23.3. Son infracciones de carácter grave:

- a) Impedir o producir la obstrucción al normal funcionamiento del servicio, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, generando efectos económicos negativos para la Tesorería municipal o a la Entidad concesionaria, por importe superior a 600 € (IVA incluido) e inferior a 1.200 €, y de modo específico, la realización de competiciones no autorizadas, el promover riñas o pendencias, comer o beber en zona de baño o en área sanitaria, depositar residuos

sólidos o de envases en los vasos de las piscinas o en zonas sanitaria o de tratamientos terapéuticos, o la sustracción de objetos o pertenencias, abandonadas por sus titulares de modo involuntario, cuando hubieren sido restituidas en un plazo superior a 72 horas.

- b) Producir actos de deterioro localizado en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio, generando un coste estimado de reparación o sustitución por importe comprendido entre 600 y 1.200 € (IVA incluido).
- c) Producir actos de deterioro ligero o de entidad media, de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, a consecuencia de la intervención del particular afectando al servicio, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento o las indicaciones de empleados afectados a los mismos o de la Entidad concesionaria, cuando los costes de reparación o sustitución sean evaluados por cuantía estimada comprendida entre 600 € y 1.200 €.
- d) Cometer más de dos infracciones de carácter leve, por reiteración o reincidencia, en el plazo de seis meses.

#### 23.4. Son infracciones de carácter muy grave:

- a) Impedir o producir la obstrucción al normal funcionamiento del servicio, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, generando efectos económicos negativos para la Tesorería municipal o a la Entidad concesionaria, por importe superior a 1.200 € (IVA incluido), y de modo específico, depositar sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas en áreas de uso general, sin afectar a terceras personas, o depositar residuos sólidos o de envases en los vasos de las piscinas o en zonas sanitaria o de tratamientos terapéuticos a propósito.
- b) Producir actos de deterioro localizado en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio, generando un coste estimado de reparación o sustitución por importe superior a 1.200 € (IVA incluido).
- c) Producir actos de deterioro considerable o de envergadura, de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, a consecuencia de la intervención del particular afectando al servicio, contraviniendo las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento o las indicaciones de empleados afectados a los

mismos o de la Entidad concesionaria, cuando los costes de reparación o sustitución sean evaluados por cuantía estimada superior a 1.200 €.

d) Cometer más de dos infracciones de carácter grave, por reiteración o reincidencia, en el plazo de seis meses, o cinco de carácter leve en el plazo de tres meses.

23. 5. Son circunstancias que modifican la responsabilidad para la cuantificación de la sanción que habrá de ser impuesta, las siguientes:

Agravantes:

- a) Ejecutar acciones con intencionalidad, ensañamiento o alevosía, o mediante precio o recompensa.
- b) Actuar en grupo o mediante disfraz o aprovechando tumultos o concentraciones.
- c) Cometer acciones por motivos que impliquen discriminación por otras personas o colectivos.
- d) Actuar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, estando determinado su estado por los antecedentes en su conducta social.

Atenuantes:

- a) Actuar bajo la influencia de anomalía o alteración psíquica o por hallarse en estado de intoxicación no causado de propósito para cometer hechos ilícitos, o en situación de necesidad, o estar presionado por miedo insuperable.
- b) Obrar en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, concurriendo, en todo caso, agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado o falta de provocación suficiente por la persona que se defiende.
- c) Proceder impulsado por arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.
- d) Confesar la autoría y la identificación de los cooperadores necesarios a la autoridad o sus agentes.
- e) Ser cooperador necesario en la comisión de la infracción.
- f) Formular el compromiso de reparar a su costa y cargo los daños causados o disminuir sus efectos y cumplirlo efectivamente.

**Artículo 24. Sanciones.** 1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones tipificadas, conforme al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, según su redacción actual, son las siguientes:

2. Las infracciones leves serán sancionadas por la Alcaldía o Concejal con plenas facultades delegadas de modo expreso, con multa de hasta

750 €, las graves, por cuantía superior a 750, hasta 1.500 €, y las muy graves, por multas superiores a 1.500, hasta 3.000 €.

En la determinación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes que modifiquen la responsabilidad del autor de la infracción, las infracciones que se hallen conectadas entre sí y la participación de otras personas en la comisión de los hechos. Cuando no concurren circunstancias modificativas, la sanción será impuesta, según su calificación, en el grado medio (375 €, por infracciones leves; 1.125 €, las graves; y 2.250 €, las muy graves).

3. En ningún caso el importe de la sanción será inferior al coste de reposición de los bienes integrantes de los servicios a los que le hayan sido ocasionados los desperfectos, y ello sin perjuicio de que por vía jurisdiccional civil pueda reclamarse a quien produjo el daño o el deterioro, la reparación o sustitución del mal causado, tanto por acción promovida por la Entidad Local como por la Entidad concesionaria.

#### **Artículo 25. Procedimiento sancionador.**

1. Cuando de la gravedad de las infracciones cometidas pueda deducirse que constituyen suficientes indicios racionales de criminalidad, la Alcaldía o Concejal delegado del servicio que corresponda, dará cuenta, previos los informes que considere oportunos, a la Fiscalía o a la autoridad judicial competente, con suspensión inmediata de los plazos de prescripción y, poniéndose en todo caso de manifiesto, con carácter previo, las actuaciones a la persona supuestamente infractora, como audiencia previa a interesados, por plazo de quince días.

2. La sustanciación de procedimientos sancionadores se efectuará con independencia de las acciones que por vía jurisdiccional puedan promover terceras personas afectadas por los hechos cometidos.

3. La imposición de sanciones por infracciones cometidas conforme a las disposiciones precedentes es incompatible con las sanciones que puedan imponerse por los mismos hechos por aplicación de otras Ordenanzas o Reglamentos, prevaleciendo las prevenidas en este Reglamento, conforme al principio de especialidad.

4. El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones será, en defecto de normativa sectorial específica, el previsto en la legislación reguladora de procedimiento administrativo.

#### **TÍTULO IV ASEGURAMIENTO DE EDIFICIO E**

## INSTALACIONES Y DEL SERVICIO

**Artículo 26. Señalización.** 1. Las instalaciones y las distintas zonas del edificio donde se presta el servicio dispondrán de señalización adecuada de emergencia y de las incidencias que se produzcan, que puedan afectar a terceras personas.

2. La señalización y cuantas informaciones suplementarias hayan de hacerse públicas se expondrán de modo bilingüe, conforme a lo establecido por la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de uso y enseñanza del valenciano.

**Artículo 27. Aseguramiento de edificio.** 1. El edificio contará con el aseguramiento correspondiente a los pequeños defectos constructivos, durante el primer año siguiente a la recepción de la obra, así como por medidas higiénico-sanitarias, durante los tres años siguientes. La empresa constructora y concesionaria, el proyectista y la dirección facultativa responderán, conforme a lo prevenido por el Código Civil y la Ley de Ordenación de la Edificación, por defectos estructurales y vicios ocultos, durante los diez años siguientes a la recepción de la obra.

2. El edificio dispondrá del aseguramiento obligatorio por riesgos de incendio y explosión, así como por robo y actos vandálicos, o multirriesgos de las instalaciones.

**Artículo 28. Aseguramiento del servicio.** 1. La concesionaria responderá de las deficiencias por el anómalo funcionamiento del servicio que presta, suscribiendo, en su caso, las pólizas de seguro por responsabilidad civil general por anomalías en el funcionamiento de las instalaciones y maquinaria y de responsabilidad civil específica o suplemento por cada una de las actividades, conforme a la programación anual, o por los eventos extraordinarios que se prevea llevar a cabo, así como el correspondiente a los profesionales que intervengan en el desarrollo del servicio, en especial para atender a terceras personas cuando se produzcan desperfectos a sus bienes, y por daños personales, lesiones o incluso muerte, a causa de una negligencia por parte del personal adscrito al servicio o cada una de las actividades o al mantenimiento de las instalaciones y del edificio.

2. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de exigir al concesionario la suscripción de una ampliación de la póliza de responsabilidad suscrita para el supuesto de que por éste se efectuara una propuesta de organización de actuaciones de carácter extraordinario.

**Artículo 29. Prevención de riesgos laborales.** La concesionaria estará obligada a la formación de plan de prevención de riesgos laborales, preferentemente elaborado por la Mutua de accidentes a la que se halla encuadrada.

**Artículo 30. Responsabilidad patrimonial de la Administración.** Las reclamaciones que se formulen y puedan determinar responsabilidad patrimonial de la Administración Municipal, sin perjuicio del tratamiento prevenido en materia de consumo, previsto en el artículo 8, serán sometidas al procedimiento que sea pertinente, regulado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dándosele traslado, en todo caso, a la concesionaria, como entidad corresponsable en el grado de participación que resulte, a fin de que emita el informe correspondiente y se persone como interesada en el expediente, así como a la compañía aseguradora, en atención al objeto de la pretensión, y a cuantas personas se hallen implicadas en los hechos causantes de las lesiones producidas o de los desperfectos ocasionados a los bienes de titularidad de quien formule la reclamación.

**Disposición adicional.-** El Ayuntamiento podrá modificar el Reglamento cuando lo considere conveniente para el interés público, gozando en todo caso de la facultad de interpretación de los preceptos contenidos en el texto, y por la Alcaldía se dictarán bandos, dándosele la difusión correspondiente para su pleno conocimiento por las personas usuarias por los modos de divulgación habituales en la localidad. En el procedimiento de modificación se dará audiencia a la concesionaria.